

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-400**, de SANTIAGO CASTRO ESGUERRA contra ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., informando que el apoderado del demandante aportó poder con facultad expresa para desistir (f. 1968), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial presentado el 18 de marzo de 2021 (f. 1965), el apoderado del demandante, manifestó que desistía del proceso, sin embargo, por auto del pasado 20 de abril (f. 1967), se le requirió para que allegara poder con facultad expresa para ello.

De esa manera, el apoderado del demandante, a través de memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 22 de abril, adjuntó poder mediante el cual el demandante lo faculta expresamente para desistir, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

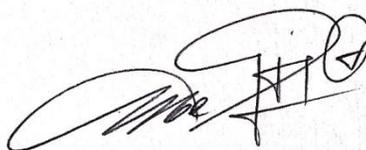
El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir, se ajusta a las previsiones legales, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso, ordenando su archivo, y sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 76 de fecha 11/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA